

N° 180

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ECUATORIANA
DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL
AGRO- AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, la Ley de Sanidad Animal y su reglamento de aplicación, dispone la adopción de medidas tendientes a preservar la salud de la pecuaria nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades y controlar las que se presentaren;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal, dispone al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA hoy AGROCALIDAD, adoptar las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades para conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal (L.S.A), establece que, *"corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479 del 2 de diciembre del 2008, se reemplazó el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, como nueva autoridad de sanidad agropecuaria en el país;

Que, la Coordinación Provincial de Imbabura notificó la presencia de un brote de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA (AIE) en el Centro la Remonta del Ejército, ubicado en la parroquia La Esperanza, del cantón Ibarra, confirmado mediante diagnóstico de laboratorio;

Que, la **Anemia Infecciosa Equina** es una enfermedad vírica crónica, exclusiva de los équidos y transmitida habitualmente por artrópodos, con clínica caracterizada por crisis hemolíticas febriles intermitentes. Su importancia clínica es elevada, por ser infección vitalicia y recidivante, letal en las formas agudas e incapacitante en las crónicas;

Que, la Coordinación Provincial de Imbabura en el informe epidemiológico de la enfermedad presente en esa provincia, recomienda suspender la realización de cualquier tipo de eventos ecuestres en la provincia de Imbabura y en aquellas que se demuestre la presencia de actividad viral, hasta que la condición sanitaria respecto a AIE se encuentre debidamente controlada;

Que, de conformidad a las directrices emitidas por la Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE, se hace necesario establecer medidas de prevención y control; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Art. 4, literal c) del Decreto Ejecutivo N° 1449 de fecha noviembre 22 del 2008,

Resuelve:

Art. 1.- Disponer la continuación y ampliar la vigilancia activa mediante la realización de pruebas diagnósticas en todos los equinos de las caballerizas de la provincia de Imbabura.

Art. 2.- Disponer el sacrificio sanitario de todos los equinos, que luego de realizar las pruebas diagnósticas de laboratorio para Anemia Infecciosa Equina, resultaren positivas a la enfermedad, de acuerdo a las directrices establecidas en la OIE.

Art. 3.- Declarar la cuarentena de la provincia de Imbabura, prohibir toda concentración de equinos, eventos hípicas y la movilización de equinos desde y hacia la provincia de Imbabura, hasta la obtención de los resultados del monitoreo y vigilancia.

Art. 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 19 de octubre del 2010.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

C) Dr. Rafael Morales Astudillo, Director Ejecutivo, Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.